



Región de Murcia

Consejería de Presidencia

DECLARACIÓN de Tokio de la Asociación Médica Mundial, adoptada por la 29ª Asamblea Médica Mundial el 10 de octubre de 1975, sobre la tortura y otros castigos crueles, inhumanos y degradantes durante detenciones y encarcelamientos

Asociación Médica Mundial

Guía para Médico

Perteneciente a la Tortura y otros Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes durante Detención y Encarcelamiento

(Adoptada unánimemente por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, 10 de octubre de 1975)

PREÁMBULO

Es privilegio de todos los médicos practicar la medicina al servicio de la humanidad, preservar y devolver salud corporal y mental a todas las personas sin discriminación alguna, ofrecer aliento a sus pacientes y alivio a sus sufrimientos. Mantendrá el más alto respeto por la vida humana aún en casos de peligro o amenaza y no hará uso del conocimiento médico en forma contraria a las leyes humanitarias.

Para el propósito de esta declaración, tortura se define como la inflicción deliberada, sistemática y desconsiderada de sufrimiento físico o mental por parte de una o más personas actuando de por sí o siguiendo órdenes de cualquier tipo de poder, con el fin de forzar a otra persona a dar información, confesar o por alguna otra razón.

DECLARACIÓN

El médico no protegerá, tolerará o participará en la práctica de la tortura u otras formas de procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual sea el delito por el que la víctima de tales procedimientos sea objeto de sospecha, acusación o culpa, y en cualquiera que sean las creencias o motivos de la víctima, y en cualquier situación, incluyendo el conflicto armado y la guerra civil.

